

C. Carlos Lopez Lopez

En atención a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del sistema INFOMEX, el día 15 de julio del año 2015, en la que solicita:

*“Que puestos de elección popular se renovarán en Sinaloa en el 2016¿
Cuanto duraran en el encargo cada uno..?
Cuales son los tiempos de precampaña y campaña de cada uno ?
Cuales son los topes de campaña y pre campaña para cada uno ?
Cual fue la votación para cada uno de los puestos el pasado año 2010¿”*

Al respecto, le informo lo siguiente:

Sinaloa tendrá elecciones locales en el año de 2016. (5 de junio de 2016).

Elecciones locales de:

Gobernador del Estado

Diputados al Congreso Local, 24 por el Principio de Mayoría Relativa y 16 por el Sistema de Representación Proporcional, total: (40)

Presidentes Municipales (18)

Síndico Procurador (18)

Regidores de los Ayuntamientos (233)

Respecto a cuanto duraran en el encargo cada uno, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, (Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015) dispone lo siguiente:

“Art. 23. El Congreso del Estado se compondrá de representantes electos popularmente cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente del mismo género. (Ref. Según Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015).

Art. 112. La elección directa de Presidente Municipal, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, se verificará cada tres años y entrarán en funciones el día primero de noviembre del año de su elección, previa protesta que otorgarán ante el Ayuntamiento saliente. (Ref. Según Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015).



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DE SINALOA

Por cada Regidor y Síndico Procurador propietarios se elegirá un su género. (Ref. Según Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015). ...



Art. 57. El Gobernador del Estado entrará a ejercer su cargo el día primero de noviembre del año de su elección, durará seis años en su ejercicio y no será reelecto. (Ref. Según Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015).

TRANSITORIOS

Artículo Quinto. Para efecto de posibilitar la instalación del Congreso del Estado en la fecha que señala el artículo 26 de esta Constitución, así como la concurrencia de fechas a que se refiere el segundo párrafo de su artículo 14, disposición reformada por el presente Decreto, **los Diputados que se elijan en el año dos mil dieciséis, durarán en sus cargos dos años**, por lo que iniciarán sus funciones el día primero de octubre de dos mil dieciséis y las concluirán el treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

Para los mismos efectos señalados en el párrafo anterior, y con el propósito de que los Ayuntamientos se instalen en la fecha establecida en el artículo 112 de esta Constitución, así como posibilitar la concurrencia de fechas a que se refiere el segundo párrafo de su artículo 14, disposiciones reformadas por el presente Decreto, **por única ocasión los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos que se elijan en el año dos mil dieciséis, durarán en sus cargos un año y diez meses**, por lo que iniciarán sus funciones el día primero de enero de dos mil diecisiete y las concluirán el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Artículo Sexto. Para efecto de posibilitar el inicio del ejercicio constitucional del Gobernador en la fecha establecida en el artículo 57 de esta Constitución, así como la concurrencia de fechas a que se refiere el segundo párrafo de su artículo 14, disposiciones reformadas por el presente Decreto, por única ocasión, **el Gobernador del Estado que resulte electo en la jornada comicial del año dos mil dieciséis, durará en su cargo cuatro años y diez meses**, por lo que iniciará sus funciones el día primero de enero de dos mil diecisiete y concluirá su periodo constitucional el día treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.



En cuanto a cuales son los tiempos de precampaña y campaña de cada uno.

La Constitución Política del Estado de Sinaloa, (Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015) dispone lo siguiente:

“Art. 14...

...

*En los procesos electorales en que se verifique la elección de Gobernador del Estado, la duración de las **campañas será de sesenta días**. En aquellos procesos en que únicamente se elijan Diputados al Congreso del Estado y Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, las campañas durarán cuarenta y cinco días. En cualquier caso, **las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales**.*

...”

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, (Decreto No. 364, de fecha 30 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 84, de fecha 15 de julio de 2015) dispone lo siguiente:

Artículo 173...

...

*Las precampañas electorales para Gobernador del Estado, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el año que corresponda, **tendrán una duración de cuarenta días**. En el año en que solamente se elijan Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos las precampañas electorales tendrán una duración de treinta días. En todo caso, **deberán concluir a más tardar siete días previos al inicio del período de registro de las candidaturas**.*

Artículo 178. ...

...

*Las campañas electorales en los procesos en que se elija Gobernador **iniciarán sesenta y tres días antes del establecido para la jornada electoral**; y las correspondientes a los procesos en que se elijan Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Síndicos Procuradores y Regidurías, **iniciarán cuarenta y ocho días antes del día de la elección**. **Todas las campañas concluirán el miércoles anterior al día de la elección**. Durante los tres días previos al de la jornada electoral no podrá celebrarse ningún acto de campaña, ni de propaganda o proselitismo electoral.*

En cuanto a cuales son los topes de campaña y pre campaña para cada uno.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, (Decreto No. 364, de fecha 30 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 84, de fecha 15 de julio de 2015) dispone lo siguiente:

Artículo 146. Son atribuciones del Consejo General, las siguientes:

...
XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de diciembre, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes en los términos previstos en la ley;

Artículo 175. Los recursos que destinen los precandidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no podrán rebasar los topes que determine el Consejo General; los cuales no podrán ser mayores al veinte por ciento del establecido en la elección inmediata anterior para las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, y para el caso de precandidato a Gobernador hasta el treinta por ciento de la elección mencionada.

Artículo 179. El Pleno del Consejo General aprobará durante la primera quincena de diciembre del año anterior al de la elección, los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que podrán erogar los partidos políticos y coaliciones, en cada uno de los procesos internos y elecciones, conforme a los siguientes criterios:

I. El tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, Distrito o Municipio según corresponda, al día primero de enero del año de la elección; y,

II. En aquellos Distritos o Municipios en que el tope máximo de gastos de campaña en aplicación a la presente fórmula sea menor a cuatrocientos mil pesos, se tomará como tope esa cantidad.

Por ultimo en cuanto a cuál fue la votación para cada uno de los puestos el pasado año 2010, le informo que se encuentra publicada en la página Web del Consejo, www.cee-sinaloa.org.mx. En el apartado de "Procesos electorales", "2010", "Resultados electorales", o en el siguiente vínculo <http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/procesoselectorales/index.aspx?id=405>.

Lo anterior, con base en lo preceptuado en los artículos 5, 7, 8, 27 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Reciba un cordial saludo, reiterándole que estoy a sus órdenes.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa a 21 de julio de 2015.

Lic. Claudia Zamudio Beltrán.
Jefa del Área del Acceso a la Información Pública